

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D. C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021) HORA: 06:02 p.m.

Acción:	HABEAS CORPUS
Radicación número:	11001-33-42-055-2021-00267-00
Accionante:	JACINTO ALBERTO SOTO TORO
Agente Oficioso:	EDISON ARLEY ZAPATA SUAZA
Accionado:	FISCALÍA 132 DEL GRUPO DE COMPULSA DE COPIAS DE LA DIRECCIÓN DE JUSTICIA TRANSICIONAL - AREA DE JURÍDICA – OFICINA DE REGISTRO Y CONTROL- GESTIÓN LEGAL DEL INTERNO- COMEB – CÁRCEL LA PICOTA BOGOTÁ
Vinculados:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN – SALA PENAL y JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MEDELLÍN

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la solicitud de Hábeas Corpus que instauró el señor JACINTO ALBERTO SOTO TORO, actuando a través de agente oficioso, como quiera que no acredita la condición de abogado de confianza, en contra de la AREA DE JURÍDICA – OFICINA DE REGISTRO Y CONTROL- GESTIÓN LEGAL DEL INTERNO - COMEB – CÁRCEL LA PICOTA BOGOTÁ, FISCALÍA 132 DEL GRUPO DE COMPULSA DE COPIAS DE LA DIRECCIÓN DE JUSTICIA TRANSICIONAL, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC (vinculado) - TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN – SALA PENAL (vinculado) y JUZGADO 4 CIRCUITO PENAL ESPECIALIZADO DE MEDELLÍN (vinculado).

CONSIDERACIONES

ACCIÓN

El actor ha incoado la presente acción constitucional de Habeas Corpus por considerar que se encuentra privado de su libertad ilegalmente, argumentando que está privado de su libertad en el ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA PICOTA DE BOGOTÁ ESTRUCTURA 1, mediante orden de captura proferida por la Fiscalía 132 del Grupo de Compulsa de Copias de la Dirección de Justicia Transicional, mediante la Resolución N°. 5 de abril de 2021, por el Delito de Homicidio Agravado, teniendo como argumentos hechos de 30 de abril de 1998. Lo anterior, sin observar que el accionante se desmovilizó como miembro de las Autodefensas de Córdoba y Urabá (Bloque Cacique Nutibara) y el 21 de octubre de 2005, el Tribunal Superior de Medellín, decidió decretar la cesación de procedimiento en favor del señor SOTO TORO, ordenando cancelar las ordenes de captura emitidas en contra del mismo.

COMPETENCIA

En consonancia con lo consagrado por el artículo 2 de la Ley 1095 de 2006, este Despacho Judicial es competente para conocer en primera instancia del presente trámite.

REQUISITOS LEGALES

Verificado el contenido del memorial introductorio, observa el Despacho que reúne los requisitos formales y los presupuestos procesales para su admisión, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 4 de la Ley 1095 de 2006.

OTRAS DESICIONES

Revisadas las diligencias, se observa la necesidad de solicitar al AREA DE JURÍDICA – OFICINA DE REGISTRO Y CONTROL- GESTIÓN LEGAL DEL INTERNO- COMEB – CÁRCEL LA PICOTA BOGOTÁ – FISCALÍA 132 DEL GRUPO DE COMPULSA DE COPIAS DE LA DIRECCIÓN DE JUSTICIA TRANSICIONAL- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC (vinculado) - TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN – SALA PENAL (vinculado) y JUZGADO 4 CIRCUITO PENAL ESPECIALIZADO DE MEDELLÍN (vinculado), un informe sobre todo lo concerniente a la providencia de libertad del aquí accionante.

En mérito de lo expuesto, el **Juez Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de Hábeas Corpus, impetrada por el señor JACINTO ALBERTO SOTO TORO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 98.491.335 expedida en Bello, en contra del AREA DE JURÍDICA – OFICINA DE REGISTRO Y CONTROL- GESTIÓN LEGAL DEL INTERNO - COMEB – CÁRCEL LA PICOTA BOGOTÁ, FISCALÍA 132 DEL GRUPO DE COMPULSA DE COPIAS DE LA DIRECCIÓN DE JUSTICIA TRANSICIONAL - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC (vinculado) - TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN – SALA PENAL (vinculado) y JUZGADO 4 CIRCUITO PENAL ESPECIALIZADO DE MEDELLÍN (vinculado).

SEGUNDO: Por la secretaría del Juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito al Coordinador de la AREA DE JURÍDICA – OFICINA DE REGISTRO Y CONTROL- GESTIÓN LEGAL DEL INTERNO- COMEB – CÁRCEL LA PICOTA BOGOTÁ, FISCALÍA 132 DEL GRUPO DE COMPULSA DE COPIAS DE LA DIRECCIÓN DE JUSTICIA TRANSICIONAL, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC (vinculado) , TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN – SALA PENAL (vinculado) y JUZGADO 4 CIRCUITO PENAL ESPECIALIZADO DE MEDELLÍN (vinculado) y al accionante.

TERCERO: OFICIAR al Director del ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA PICOTA y FISCALÍA 132 DEL GRUPO DE COMPULSA DE COPIAS DE LA DIRECCIÓN DE JUSTICIA TRANSICIONAL - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC (vinculado) - TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN – SALA PENAL (vinculado) y JUZGADO 4 CIRCUITO PENAL ESPECIALIZADO DE MEDELLÍN (vinculado), para que en **el término máximo de dos (2) horas y por el medio más expedito**, contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, haga llegar un informe al presente Despacho, sobre los siguiente:

1. Si el señor JACINTO ALBERTO SOTO TORO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 98.491.335 expedida en Bello, se encuentra recluido en ese establecimiento carcelario.
2. Por cuenta de qué autoridad judicial se encuentra detenido.
3. Desde qué fecha.
4. Por cuáles delitos.
5. Los motivos por los cuáles se encuentra detenido y cuánto tiempo cumplido de detención lleva en ese establecimiento.
6. Si ha presentado solicitudes tendientes a obtener su libertad por vencimiento de términos o por cualquier otra causal y lo resuelto frente a ellas.
7. Si es o ha sido requerido por otra autoridad judicial.
8. Copia de las documentales y cartilla biográfica del accionante.
9. Copia de la Resolución del 5 de abril de 2021 proferida por el Fiscal 132 del Grupo de Compulsa de Copias de la Dirección de Justicia Transicional y los soportes correspondientes.
10. Copia de la providencia de 21 de octubre de 2005 por el Tribunal Superior de Medellín – Sala Penal, Magistrado Ponente: PIO NICOLAS JARAMILLO MARIN, y el expediente dentro del proceso N°. 05001-31-07-004-2001-01123-00 respecto del señor JACINTO ALBERTO SOTO TORO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 98.491.335 de Bello.

CUARTO: Hágase saber a las autoridades requeridas que la anterior información es necesaria para el trámite de una acción de Hábeas Corpus y que no suministrarla en el tiempo requerido, constituye falta gravísima, al tenor de lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 1095 de 2006.

QUINTO: En virtud de lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 5° de la Ley 1095 de 2006, el Despacho procederá a desplazarse de considerarlo necesario al ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA PICOTA, con fin de verificar los aspectos relacionados con la solicitud del señor JACINTO ALBERTO SOTO TORO.

SEXTO: Cumplido lo dispuesto en los literales segundo, tercero de la presente providencia, ingrese en forma inmediata el expediente al Despacho a fin de continuar el trámite de la acción de la referencia.

SÉPTIMO: Se indica que la información deberá ser remitida en el término indicado en el numeral tercero de esta providencia al correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
055
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78f8a371e59409bfba45f294f0ce403d0acd2de73071ac1840de7f0f0e7673c2

Documento generado en 20/08/2021 06:04:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>